

El republicanismo institucionalista en la Restauración

Manuel Suárez Cortina

Universidad de Cantabria

«La soberanía nacional, el *self government* de los ingleses, pide que la nación misma sea árbitra suprema de sus destinos. El sufragio universal es la forma adecuada en que la voluntad nacional puede esas supremas resoluciones. No cabe, por tanto, verdadera soberanía nacional sin sufragio universal; pero sí es posible que exista ésta sin aquélla. ¿Cómo? Considerando á la voluntad nacional expresada en el sufragio como sólo parcialmente soberana. Sometiendo la voluntad de la nación, que debiera ser suprema, a una limitación arbitraria, á un como compromiso previo nacido de la supuesta legitimidad de poderes que derivan de otras fuentes que el consentimiento del pueblo. Imponiendo á la voluntad de éste algo á la manera de una fatalidad de derecho divino, por cuya virtud misteriosa se dedara inenmorable ó irreformable la base misma de la Constitución del Estado.»

«El sufragio universal», *La Justicia*, 8 de agosto de 1889

El fracaso de la Primera República en 1874 constituyó un punto y aparte en la cultura política del republicanismo español. Por razones políticas y por la naturaleza de los principios políticos defendidos las diversas familias republicanas mostraron muy a menudo diferencias insuperables para presentar la propuesta republicana de un modo unitario. Ya en el Sexenio se había percibido la dificultad de agrupar en un mismo proyecto a individualistas y socialistas, a unitarios y federales, a hegelianos y krausistas. Tras el golpe de Pavía, primero, y de Mmlínez Campos, más tarde, la posible conexión entre los diversos

proyectos republicanos se hizo más débil y cada familia ideológica mostró la naturaleza última de su proyecto social y político.

Al igual que en el campo monárquico, los republicanos también mostraron la conveniencia de explicitar sus planteamientos filosóficos, y los rasgos distintivos de su oferta política. Pi y Margall, extrema izquierda del republicanismo, readaptó sus planteamientos federales a partir de la afirmación del pacto sinalagmático y conmutativo; Castelar huyó de todo compromiso radical y acercó al republicanismo histórico hacia los aledaños del sistema; Ruiz Zorrilla observó cómo su afirmación de la revolución como procedimiento para derribar la Monarquía perdía adeptos, mientras que la cultura institucionista llevaba a cabo una importante reelaboración teórica desde sus presupuestos filosóficos krausistas.

El institucionismo ¹, como corriente pedagógica, de un lado, y como propuesta filosófico-política, de otro, constituye uno de los elementos más interesantes de la propuesta republicana de la Restauración. Una comprensión ajustada de sus planteamientos exige desbordar los límites de la acción política estricta, ya que ésta adquiere todo su significado en el marco más amplio de su interpretación de la vida humana, de la sociedad y de las diversas relaciones que el hombre -como individuo y como ser social- establece en los diversos órdenes de la vida. La cultura política del institucionismo deviene como una consecuencia lógica de los planteamientos krausistas -o si se quiere krausoinstitucionistas- sobre la naturaleza humana, de la libertad como esencia básica de la persona, de las relaciones sociales, del papel del Estado, de las relaciones entre individuo, sociedad y Estado. En fin, del conjunto de elementos que el krausismo, en aplicación de su concepción orgánica de la vida, considera fundamentales para la adecuada comprensión de la realidad social en sus diversas manifestaciones.

Una primera aproximación a las concepciones sociales y políticas de la cultura institucionista nos remite de inmediato a la naturaleza liberal de sus presupuestos sociopolíticos, pero su liberalismo se expresa en términos muy alejados de los ideales de la Escuela de Mánchester. Críticos permanentes del abstencionismo y del individualismo del primer liberalismo, los institucionistas se declararon los portavoces del nuevo liberalismo social, de un liberalismo de inspiración ética que entendía

¹ Para un análisis de la relación entre filosofía y política en el institucionismo véase la tesis doctoral inédita de CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *El krausismo español. Gumerindo de Azcárate*, Universidad de Cantabria, 1999.

al individuo no como una manifestación atómica, egoísta y aislada, sino como un ser social². Así entendida, la afirmación de la libertad individual se alejaba de las concepciones del primer liberalismo que interpretaba la sociedad como un agregado de individuos, para reconocer entre individuo y Estado la existencia de un conjunto de personas sociales -familia, municipio, región, etc.- dotadas de su propia personalidad y a la que habrían de corresponder determinados derechos. Con estas concepciones elaboradas desde la filosofía de Krause y sus seguidores -especialmente Ahrens y Tiberghien- Sanz del Río, primero, y tras él Giner de los Ríos, Azcárate, Salmerón, los hermanos Calderón, Labra, González Serrano, Piernas Hurtado, Sales y Ferré y otros constituyeron una propuesta de regeneración nacional caracterizada por su profundo sentido reformista. Por el rechazo explícito de las revoluciones como método de acceso al poder. Por la defensa del régimen representativo y del Parlamento como ejes de la vida política.

Este reformismo se apoyó en la construcción de una nueva ciencia social que fundiera los nuevos métodos de las ciencias experimentales con los planteamientos filosóficos y éticos de un krausismo que aspiraba a la armonía universal. Este ideal armónico, de base organicista, intentaba romper con el hegelismo radical, de un lado, y con el pragmatismo filosófico y político del liberalismo doctrinario, cuyo eclecticismo criticó de un modo sistemático desde los años sesenta y setenta del siglo pasado. Al organicismo se unió una concepción monista de la realidad, claramente perceptible en los textos krausistas, sobre todo en los escritos filosóficos de Nicolás Salmerón, convertido desde la 1 República en el portavoz político del grupo. Estos componentes organicistas y monistas se vieron nutridos por un claro espíritu evolucionista tomado del transformismo darwiniano y del naturalismo del Haeckel, de acusada influencia en Salmerón y González de Linares, primero, y por la penetración firme del pensamiento de Spencer en el grupo. El krausoinstitucionismo representa así la síntesis de varias corrientes de pensamiento que destilaron una concepción reformista del hombre, de la sociedad y del Estado y que se tradujo entre nosotros en una propuesta de cambio pautado que adquirió forma en ámbitos tan distintos -y a la vez con-

² A ello me he referido en «Reformismo laico y "cuestión social" en la España de la Restauración», en URÍA, J. (ed.), *Institucionismo y cuestión social en España: el grupo de Oviedo*, Madrid, Talasa, 2000, pp. 35-62.

xos- como el sistema educativo, el ordenamiento jurídico y social y en la dinámica política³.

La traducción de los presupuestos pedagógicos, establecidos sobre la idea de la perfectibilidad humana y la permanente regeneración del hombre por la acción educativa, se expresó en la formación en 1876 de la *Institución Libre de Enseñanza*. Las ideas sóciales se plantearon desde la exigencia ética de construcción de una nueva sociedad, articulada sobre las bases de la armonía y la solidaridad social. Ética laica, al fin, asentada sobre la afirmación de la libertad de conciencia que habría de generar un grave conflicto con la Iglesia católica, cuyos presupuestos dogmáticos chocaron irreversiblemente con el cristianismo racional defendido por los krausistas. En el orden económico postularon la superación del individualismo económico anejo al primer liberalismo reclamando la construcción de una Economía Social, superadora de la vieja Economía Política. En el plano más directamente político, la negación del doctrinarismo y sus bases eclécticas se mostraron en una importante aportación de doctrina política, cuya fuente teórica fundamental fueron Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate y un conjunto de proyectos políticos contra el sistema de la Restauración. El conjunto de estas propuestas reformistas, evolutivas, se expresó en la clara afirmación del *Self-government*, de la soberanía nacional, como base firme de una propuesta que inicialmente republicana, se asentó sobre la afirmación de la accidentalidad de las formas de gobierno.

1. República, Monarquía, democracia

«La democracia ha entrado en un período de madurez, que trae consigo como primera exigencia el severo examen y consiguiente rectificación de sus antiguas doctrinas. Hasta hoy fue poesía, de hoy más será ciencia; y á la utopía sustituirá en ella el recto sentido de las cosas y el espíritu gubernamental de que hasta el presente careciera. A la reconstrucción científica de la doctrina democrática seguirá la rectificación de la conducta y el deslinde de los grupos que dentro de la democracia se agitan, quedando exeluidos de su seno los que representan el jacobinismo revolucionario y el socialismo comunista. A este dichoso resultado deben en primer término contribuir (y ya contribuyen)

³ Un análisis de los diversos aspectos que contempla el republicanismo institucionalista en SUÁREZ CORTINA, M., «*El Gorro Frigio*». *Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva/Sociedad Menéndez Pelayo (en prensa).

los publicistas demócratas. Formular los nuevos principios y tendencias de la democracia gubernamental es deber imperio que á todos se impone» 4.

El ideal político del institucionismo fue aquel que se correspondía con la implantación de un verdadero régimen representativo, de raíz parlamentaria que respondiera a las exigencias de una sociedad libre y autónoma, regida por el *Self-government* y diera garantías de convivencia a las diversas entidades individuales y colectivas de la vida nacional. El modelo de partida, en consecuencia, no establecía una clara y rígida distinción entre Monarquía y República, sino una confrontación entre sistemas liberal-democráticos, lícitos, establecidos sobre la afirmación de la soberanía nacional y los derechos (de conciencia, prensa, asociación, reunión, etc.) del individuo y el doctrinarismo.

Si la Monarquía garantizaba esos derechos. Si era la expresión de la voluntad nacional libremente expresada, los institucionistas aceptaban el régimen monárquico, ya que éste no venía impuesto por ningún planteamiento dogmático, sino por la libre voluntad de la nación. El modelo tomado como referencia era aquel que en Europa representaron las monarquías italiana, belga y, sobre todo, Inglaterra. La monarquía inglesa fue el referente que Azcárate, Labra o Posada tomaron como muestra de que la democracia no era esencialmente republicana, sino que era compatible con cualquier forma de Gobierno. Dado que la experiencia española distaba mucho de la inglesa, la República se imponía como el régimen necesario para la nación soberana.

Las referencias al mundo político inglés, al *Self-government* y la monarquía inglesa apunta a esa ausencia de fundamentalismo republicano que es perceptible en los institucionistas desde el Sexenio. La accidentalidad de las formas de Gobierno se impone así como el punto de partida del pensamiento institucionista. Que en la experiencia histórica de la Restauración el krausoinstitucionismo se planteara como una manifestación del republicanismo provino, de este modo, del propio sistema canovista y del doctrinarismo constitucional de 1876, no de la afirmación de la República como la única forma legítima de Gobierno. Este planteamiento accidentalista le alejó de otras corrientes del republicanismo que negaban cualquier compatibilidad entre Monarquía, democracia y régimen representativo, de un modo especial con los federales, con quienes le separaron profundas distancias en terrenos de

1 REVILLA, M. de la, «Una crítica», en MOYA, M., *Conflictos entre los poderes del Estado. Estudio Político*, 3.^a ed., Madrid, 1890, p. 262.

representación, articulación del Estado, ideario religioso y bases sociales. Los institucionistas actuaron por ello más libres de la dicotomía Monarquía/República. Un sector se inclinó por la monarquía democrática, como se observa en Montero Ríos o Canalejas, mientras que otros, más radicales en sus planteamientos optaron por acomodarse al populismo lerrouxista como Hermenegildo Giner de los Ríos ⁵.

Ahora bien, dado que la Monarquía doctrinaria, el sistema clientelar y caciquil desarrollado por el sistema de la Restauración, amparado en el marco constitucional de 1876, incumplía las exigencias básicas de libertad, establecía una dicotomía entre partidos legales e ilegales, negaba la ley del progreso y la soberanía del pueblo, adulteraba la voluntad nacional mediante el fraude electoral y mantenía la prerrogativa regia, en esas condiciones el verdadero régimen representativo debía asociarse a la República. El republicanismo institucionista no es así una formulación esencialista, sino una afirmación de los derechos de la nación negados en la práctica por el eclecticismo doctrinario. Ésta fue la posición de los krausistas españoles desde el Sexenio democrático. Así se sostuvo en la revista *Derecho*, se explicitó más tarde en sus debates con los federales y se postuló de un modo total en los escritos que Azcárate publicó en los setenta y ochenta. De un modo paradigmático *El Self-government y la Monarquía doctrinaria*, (1877), primero, y *El régimen parlamentario en la práctica* (1885), más tarde, permitieron a Azcárate una crítica sistemática de los fundamentos jurídicos, morales y políticos de la Restauración. Miguel Moya y Adolfo Posada, siguiendo la senda establecida por Azcárate, complementaron los postulados parlamentaristas de la cultura institucionista, en abierta confrontación con los críticos del parlamentarismo del republicanismo federal ⁶.

La aplicación práctica de esos principios a la vida política republicana habría de concretarse en la afirmación de la legitimidad condicionada de la revolución, en la afirmación de una práctica reformista de base evolucionista, que cristalizó en la formación del Partido Reformista (1876), primero, en la integración dentro del Partido Republicano

⁵ CALERO AMOH, A. M.^a, «Los precursores de la monarquía democrática», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 21-54.

⁶ MOYA, M., *op. cit.*; POSADA, A., *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*, Madrid, 1891; hay edición reciente con estudio preliminar de RUILO LLÓRENTE, F., (hiedo, JGPA, 1996. La crítica al parlamentarismo desde el Partido Federal la desarrolló OJEA y SOMOZA, T., *El parlamentarismo*, Madrid, 1884.

Progresista, más tarde, para, una vez denunciado en planteamiento insurreccional del progresismo, tras la sublevación de Villacampa, formar un partido de reformas, democrático y legalista en el Partido Centralista (1891). En esta línea el institucionismo conformó una fuerza política de carácter integrador, de base social interclasista, con predominio de clases medias y profesionales que representaba una cultura democrática asentada sobre los principios de *armonía, evolución y reforma*. Con el planteamiento armónico, negaba, de un lado, la política de clase, desarrollada ya por el obrerismo organizado, ya por la burguesía oligárquica, que asociaba sistema político con burguesía propietaria. En la máxima de Costa «oligarquía y caciquismo» se contienen los modos de interpretar la vida sociopolítica del institucionismo organizado. Con la defensa de la evolución, apoyada en una concepción científica de la realidad, afirmaba la ley del progreso como máxima evolutiva de las sociedades, se decantaba contra cualquier manifestación violenta y hacía de la consulta electoral en condiciones de igualdad y limpieza, y de la crítica al procedimiento revolucionario, el *modus operandi* en la política nacional.

La reforma, en consecuencia, se postulaba con todas sus consecuencias. Reforma social, política, educativa, defensa de las libertades básicas eran la expresión de todas las manifestaciones de la soberanía de la nación. La nación de ciudadanos, asentada sobre el reconocimiento de los derechos políticos y sociales, constituía la base del proyecto institucionista. Tras la crisis de fin de siglo en Unión Republicana (1903), primero, y sobre todo, en el Partido Reformista (1912), más tarde, El proyecto expresó de un modo definitivo su ideario.

Para el republicanismo institucionista, dados sus componentes organicistas, la nación no sólo se expresaba a través de los individuos, sino que estaba compuesta por diversas manifestaciones orgánicas, personas sociales como el Arte, la Ciencia, la Religión o el Municipio, dotadas de personalidad propia y que reclamaban un reconocimiento jurídico y político. Puesto que cada una de ellas cumplía un fin social específico debía ser aquella personalidad reconocida. En el terreno político y de la representación, estos fines de la vida, expresados a través de las instituciones que dichos fines sociales creaban -Iglesia, Universidad, Academias, etc.-, debían encontrar reconocimiento a través de fórmulas corporativas de representación. Es así que los institucionistas, junto al sufragio universal, defendieron modos de representación corporativos, de carácter complementario, que fueron recogidos

en el mismo sistema restauracionista en el Senado y que tanto Pérez Pujol, como Azcárate y Posada sostuvieron a lo largo de décadas ⁷.

La propuesta institucionista conllevaba, por ello, fórmulas orgánicas, manifestaciones no individualistas, en decidido contraste con el democratismo radical. Es una manifestación básica de la evolución republicana de la Restauración la segmentación de dos culturas políticas del republicanismo. La institucionista, asentada sobre la defensa del sistema parlamentario, de la idea de que la democracia ha de afirmarse sobre el parlamentarismo, de una democracia liberal frente a aquella otra, de raíz popular, de carácter jacobino que expresó los ideales de la revolución francesa y que expresó su ideario a través de propuestas de democracia directa, y de base rousseauniana ⁸. La escisión del republicanismo progresista entre radicales y reformistas expresa perfectamente esa paulatina transformación de la cultura política republicana de fin de siglo. Una cultura política que gradualmente fue abandonando los modos y formas de la primera etapa del republicanismo español y que integró de una forma desigual, pero imparable, los planteamientos del nuevo liberalismo europeo. El institucionismo se presentaba, al mismo tiempo, como antídoto de todo despotismo, pero en no menor grado, como un freno de toda anarquía social. La cultura radical y federal, más cercana a las aspiraciones de las clases populares, conformaba ese otro universo social de la «revolución», de la alianza entre clases medias y populares que en ocasiones limitó con el anarquismo como nos muestra la cultura política del federalismo durante la Restauración e, incluso, en los primeros momentos de la II República ⁹. El *republicanismo de cátedra* institucionista se presenta como complemento alternativo, como un orden social y político regido por la armonía, en abierto contraste con el conflicto.

⁷ Véase PÉREZ PUJOL, E. Y., «El régimen electoral. Elecciones por gremios y clases», *Revista de España* (I), 220 (1877), pp. 461-487; (II), 221 (1877), pp. 41-67; POSADA, A., «El deber del sufragio y el voto obligatorio», en *Revista General de Legislación y jurisprudencia*, núm. 88, 1896, pp. 229-245. Sobre la posición de AZCÁRATE, «Crónica. Los colegios especiales», *La Justicia*, 6 de marzo de 1890.

⁸ A ello me he referido en «Entre la haitiada y el Parlamento: La cultura republicana en la Restauración», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.), *La cultura española en la Restauración*, Santander, Biblioteca Menéndez Pelayo, 1999, pp. 499-523.

⁹ Véase MILLARES CANTERO, A., «El federalismo español a la muerte de Pi y Margall (1901-1904)>>», en *Vegueta*, núm. 2, 1995-1996, pp. 1113-129; «Los federales y LeToux (1906-1914)>>», en *Vegueta*, núm. 4, 1999, pp. 187-210. Sobre la tensión entre federales «revolucionarios» y reformistas en tiempos de la II República, Franchy Roca y los *federales en el «Bienio Azañista»*, Las Palmas, 1997.

2. Autonomía municipal y regional. El iberismo y la reforma colonial

La afirmación del *Self-government* no sólo se estableció para el individuo y para la nación, se extendió a aquellos entes sociales intermedios que eran considerados como personas sociales. Esta concepción de la autonomía a los organismos sociales intermedios entre la nación y la persona tuvo una importante repercusión en la defensa de la descentralización administrativa y política. La nación era el todo, pero una nación organizada, formada por entidades que mantenían, por derecho propio, una esfera autónoma de acción. Organicismo y armonía se postulan como los elementos vertebradores de una idea de nación ¹⁰ que hace compatible la unidad y la variedad, y por ello sostiene la necesaria articulación orgánica del todo y las partes. Es la aplicación del Selfgovernment, de la «autodeterminación» a cada entidad lo que los institucionistas, recuperando el sentido de la vida local inglesa, aplicaron a los municipios españoles. Y junto a ellos, aquellas entidades superiores como las regiones, dotadas, a su vez, de vida propia.

La nación en la cultura política del republicanismo institucionista es una realidad construida históricamente, dotada de una personalidad que se asienta sobre tres coordenadas: una raza, un territorio y una comunidad política. España es así el crisol de una nación forjada a través de los siglos, nunca un elemento esencialista, sino histórico y por ello nunca acabado, siempre abierto a las aportaciones de los distintos pueblos y culturas. Desde esta perspectiva, la nación y las partes que la componen lejos de mantener conflictos se alientan unos a otros. La armonía entre la nación y las regiones y los municipios se establece en términos de colaboración y en el respeto a la personalidad de cada uno.

Esta propuesta lleva evidentemente a la afirmación de una nación orgánica, compuesta, donde el todo y las partes se articulan debidamente a partir de un sistema descentralizado, de una especie de Estado regional -no federal- o Puesto que los municipios y las regiones son personas sociales, dotadas de derechos, al Estado no le corresponde otra cosa que reconocerlas como una realidad previa al propio Estado. La nación

¹⁰ A. HEREDIA SORIANO ha hecho una primera aproximación al concepto de Ilación defendido por los krausistas, «El krausismo español y la cuestión nacional», en *Enrahonar*, núm. 16, 1990, pp. 105-121.

se nos aparece de este modo como una realidad en construcción perpetua, como una línea de evolución que permite entender el universo social desde el individuo a la humanidad dentro de las coordenadas de la armonía.

La defensa del municipio y la región como personas sociales hizo que los institucionistas se incardinaran dentro del movimiento municipalista que alentó las luchas sociales de las ciudades españolas del primer liberalismo. El municipio como célula social básica se imbrica con una concepción del poder de abajo-arriba que alentó el primer progresismo de base popular, se elaboró conceptualmente a través de los estudios sobre los municipios medievales y la autonomía local inglesa que Azcárate estudió con detalle y se complementó con una apertura hacia la diversidad cultural y lingüística de las diferentes regiones españolas. Con este bagaje no es de sorprender que el republicanismo institucionista mostrara una abierta comprensión hacia los movimientos regionalistas que fueron interpretados como un valor positivo, expresión de la riqueza histórica, cultural, y jurídica de una nación construida en la historia por la aportación de sus diversas —y diferentes— partes. Garantizadas la unidad territorial, étnica y política España se expresaba a partir de una gran diversidad ¹¹. Lejos de mutilar esa riqueza que ha aportado la historia no le quedaba al Estado español nada más que administrar adecuadamente esa herencia a partir de un sistema descentralizado.

La fórmula defendida por el republicanismo institucionista fue, así, la de un Estado regional, una organización política que garantizara la idea de España como una nación, pero, al mismo tiempo, que no usurpara la riqueza y variedad de sus diversos componentes. Confrontaba de este modo con el Estado centralizado de los liberales y conservadores, por la eliminación de la variedad; con los tradicionalistas, por su falta de respeto a los derechos individuales, y frente a los nacionalismos emergentes, por el rechazo de España como nación. Esta posición, teóricamente clara, fue decantándose políticamente desde la experiencia del Sexenio democrático. Fue defendida en las asambleas del Partido Federal con la oposición de Pi y Margall y sus seguidores, se integró poco después en los programas del Partido Republicano Progresista, y se instaló como un principio básico en el Partido Centralista. De ella se deriva el respeto declarado a la foralidad vasca, a la integración

¹¹ Gumersindo DE AZCÁRATE ha estudiado las diversas manifestaciones de esta concepción descentralizadora en *Municipalismo y regionalismo*, Madrid, IEAL, 1979.

de los regionalismos gallego y catalán, y explica la apertura que Salmerón manifestó en los debates parlamentarios que dieron lugar al nacimiento de Solidaridad Catalana en 1906. Pero en no menor grado expresó también su oposición drástica a los nacionalismos propiamente dichos como se puso de manifiesto frente a los planteamientos de las Bases de Manresa ¹².

Los componentes historicistas, la idea de una nación construida en el tiempo, se ajusta a la idea de perfectibilidad tan grata al ideario krausista. A esta filosofía política respondió la defensa del *iberismo* ¹³, la idea de que la nacionalidad peninsular representaba una restauración de la escisión histórica que se produjo en tiempos de los Austrias y que los Borbones posteriores fueron incapaces de solucionar. Como en la mayoría de los republicanismos de fin de siglo ¹⁴ el iberismo fue un patrimonio que se alimentó de la oposición a los Borbones y Braganza y que encontró nutriente específico en la crisis finisecular. En Portugal, tradicionalmente temerosos de la hegemonía española y de las tentaciones anexionistas que podrían deslizarse en los proyectos de matrimonios de miembros de las dos Casas Reales, los republicanos percibieron la alianza o federación ibérica como una fórmula adecuada para superar el síndrome del *Ultimatum* de 1890 ¹⁵. Los krausistas españoles, por su parte, expresaron en el ideario iberista la concepción evolucionista, la idea de la nación como una realidad construida en

¹² El impacto del catalanismo sobre la cultura política republicana fue un hecho notable que sobre todo afectó al federalismo. Véase DUARTE, A., «Republicanos y nacionalismo. El impacto del catalanismo en la cultura política republicana», *Historia Contemporánea*, núm. 10, 1993, pp. 157-177. Para las concepciones nacionales del republicanismo, BIAS GUERRERO, A. de, *Tradición republicana y nacionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1991.

¹³ Una visión del iberismo en el siglo XIX en ROCAMORA, J. M., *El nacionalismo ibérico*, Valladolid, Universidad, 1994; CATROGA, F., «Nacionalismo e ecumenismo. A questão ibérica na segunda metade de século XIX», en *Cultura, História e Filosofia*, vol. VI, 1985, pp. 419-46:3.

¹⁴ El ideal iberista se reprodujo también entre federales y progresistas. Véanse GARRIDO, F., *Los Estados Unidos de Iberia*, Madrid, Imp. Juan Iniesta, 1881; GÓMEZ CHAIX, P., *Ruiz Zorrilla. El ciudadano ejemplar*, Madrid, Espasa-Calpe, 19:34.

¹⁵ La relación entre el republicanismo español y portugués fue continua, sobre todo a través de las logias masónicas. En el republicanismo fue Magalhães Lima uno de los defensores de una alianza con España. «El país con quien tenemos más afinidades por la historia, por la raza, por la lengua, por la naturaleza, por la etnografía, es España. Impónese, pues, una federación entre ambos países, como un elemento de equilibrio en la política de Europa y de independencia en la política portuguesa; pero esta Federación sólo sería posible después de proclamada la República en Portugal y España», Conferencia

el tiempo por la voluntad colectiva. La extensión del sufragio universal en 1890, la propia crisis de la raza latina que se expandió en los cenáculos culturales del fin de siglo realimentaron una aspiración que latía con intensidad: la nación ibérica. La regeneración nacional se nutrió así de este ideal de republicanismo democrático que permitió a los republicanos españoles y portugueses sostener que la decadencia nacional no era patrimonio de la raza, del pueblo, sino de la mala gestión que las clases dirigentes y la monarquía habían llevado a los dos países peninsulares. La alianza ibérica -ya como unidad política, como federación o confederación-, según los casos, se presentó como una fórmula, sin duda utópica en el mareo de las relaciones internacionales vigentes en el fin de siglo.

La necesidad de refundar la nación sobre presupuestos democráticos y bajo la fórmula de la República llevaba al institucionismo a la defensa de una reforma colonial que estableciera nuevos modos de relación con Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Primero, a través de una firme defensa de la abolición de la esclavitud, después, en un intento de igualar los derechos civiles de los antillanos, finalmente, a partir de una profunda reforma de la política colonial y de la autonomía para las colonias, los republicanos siempre mantuvieron una clara confrontación con la política colonial desarrollada por Cánovas.

La reforma colonial constituía un elemento más del programa de cambio republicano, de la restauración a la nación de la plenitud de sus derechos. Vinculados a la política defendida por los autonomistas antillanos, los republicanos, sobre todo a través de la figura de Rafael María de Labra¹⁶, llevaron a cabo una campaña sostenida en favor de la reforma colonial en una dirección semejante a la aplicada a Canadá por el imperialismo inglés. La reforma colonial contemplaba la abolición del patronato en Cuba, la igualdad política y civil para los antillanos y, sobre todo, una autonomía colonial que fue defendida reiteradamente en el Parlamento, en los debates del Ateneo y en la prensa republicana.

de Magalhães en Lisboa, «La federación peninsular», *La Justicia*, 7 de marzo de 1893.

¹⁶ DE LABRA, R. M.^a, *Cuestiones palpitantes de Derecho y Administración*, Madrid, Tip. Alfredo Alonso, 1897. También GARCÍA MORA, L. M., «Labra, el Partido Autonomista y la reforma colonial», en NARANJO, C.; PUIG-SAMPER, M. A., Y GARCÍA MOHA, L. M. (eds.), *La nación soñada. Cuba, Puerto Rico y Filipinas ante el 98*, Aranjuez, Doce Calles, 1998, pp. 133-150; la posición del republicanismo en la guerra hispano-cubana en NÚÑEZ FLORENCIO, R., «Los españoles ante el problema colonial: la cuestión cubana (1895-1898)», en *Revista de Indias*, núm. 198, 1993, pp. 545-561.

A excepción del republicanismo castelarino, la autonomía fue un frente común entre el republicanismo de fin de siglo. Federales, progresistas y centralistas consideraron un factor clave de su propia identidad una revisión de la situación colonial. Los federales ¹⁷ fueron inequívocos en reclamar una autonomía colonial inherente a la misma concepción federal del Estado; los centralistas se comprometieron con la reforma, no sólo a partir de los nexos de hermandad con el Partido Autonomista, cuya representación parlamentaria ostentó Labra durante décadas, sino que la incorporaron a sus propias bases.

«Que respecto de la cuestión colonial -señalaba la base 11 del Partido Centralista- hay que afirmar la identidad de los derechos políticos y civiles en Cuba y Puerto Rico respecto de la Península: la representación en Cortes de las comarcas del Archipiélago filipino cuya cultura y condiciones lo permitan; y en todas las colonias la consagración de los derechos naturales del hombre, el mando superior civil, y una organización interior autónoma que afirme, en el grado y del modo que las circunstancias de los diferentes países lo consientan, la competencia local para los negocios propiamente coloniales hasta llegar á toda la descentralización compatible con la integración nacional y la unidad del Estado» ¹⁸.

De uno u otro modo, autonomía municipal, regional, federación ibérica y refonna colonial constituyeron parcelas distintas de un mismo ideal político y social: la búsqueda de una democracia representativa asentada sobre la afirmación de los derechos civiles y políticos, por la idea de una nación de ciudadanos.

3. Reforma social y nuevo liberalismo

La reforma política institucionista no adquiere su pleno sentido si no va acompañada de una profunda reforma social que compatibilice la propiedad con una justa y equitativa distribución de los recursos disponibles. La defensa de la propiedad privada situaba al republicanismo en el ámbito del capitalismo, entendía ésta «una condición

¹⁷ TRÍAS VEJARANO, J., «Pi Y Margall y la crisis del 98: anticolonialismo y crisis colonial», en RUIZ-MANJÓN CABEZA, O., y LANGA, A. (eds.), *Los significados del 98. La sociedad española en la génesis del siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, pp. 149-158.

¹⁸ «Los republicanos y la cuestión colonial», *La Justicia*, 6 de junio de 1891.

necesaria para que el hombre pueda cumplir su destino»¹⁰), pero, al mismo tiempo, huía de las concepciones utilitarias, que la interpretaban como un bien de libre y absoluta disposición; su idea de que la propiedad tenía una función social le alejaba de las concepciones del primer liberalismo y le situaba en el terreno del nuevo liberalismo social.

Ajenos a los modos de confrontación de clases buscaron siempre la armonía social estableciendo mecanismos de mediación entre propietarios y arrendatarios en el campo, entre patronos y obreros en la industria, de modo que el conflicto social y laboral fuera superado por la negociación, por el acuerdo entre las partes. Provenía esta posición de los propios fundamentos doctrinales, de la concepción de que el problema social no era de naturaleza exclusivamente económica, sino de dimensiones mucho más complejas: educativas, morales, jurídicas, religiosas... Su resolución, en consecuencia, debía ser abordada desde el reconocimiento de esa complejidad y de los distintos –y legítimos– derechos que afectaban a las partes. El ideal social krausoinstitucionista se diseñaba sobre la base de una armonía social cuyo desarrollo debía afirmarse a partir de una sólida organización corporativa, de la existencia de organizaciones patronales y sindicatos que en libre negociación acordaran las condiciones de trabajo, el salario y los distintos elementos que componen la relación contractual.

En un primer momento, el ideal social institucionista se articulaba sobre la defensa del ideal cooperativo, sobre la base de la superación de la antinomia entre capital y trabajo. La *cooperación* y el *asociacionismo* parecían los elementos básicos en la vertebración de la sociedad contemporánea. A este planteamiento respondían los textos sobre la «cuestión social» escritos por los krausistas y en ella se incardina la propuesta de la *Comisión de Reformas Sociales*. Cuando el problema social agudizó su perfil, el institucionismo buscó fórmulas de superación de la lucha de clases a partir de una activa defensa de la negociación colectiva. El trabajo y el capital no podían resolver sus problemas a partir de un conflicto permanente que dañaba la sociedad, que impedía la paz de la nación, libremente articulada sobre todas las clases sociales. El ideal social institucionista debía expresar la armonía social. Un ideal armónico, teñido de valores idealistas que hacía de la *paz social* un factor determinante de convivencia cívica, donde los derechos de las partes estaban reconocidos y la libre negociación se imponía como un

¹⁰ AZCÁRATE, G. de, *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Cras y Compañía Eds., 1881, p. 50.

factor básico de estabilidad social. El papel del Estado no podía ser el de protector de los intereses de una clase, sino el de un árbitro neutral que diera garantías jurídicas a cada parte.

El reformismo social institucionista fue así evolucionando desde los presupuestos krausistas y evolucionistas a la recepción de los ideales sociales del nuevo liberalismo europeo. En distinto grado, los fundamentos filosóficos y políticos del socialismo de cátedra alemán, sobre todo del pensamiento social y económico del historicismo -Schmoller, Wagner, List, Schäffle— influyeron decisivamente en la *Economía Social* defendida desde fines de los setenta por Adolfo Buylla ²⁰, Posada y el núcleo del institucionismo ovetense, tan cercano en concepciones a Ciner, Azcárate y Salmerón. Junto al socialismo de cátedra el *solidarismo* francés impregnó de un modo decisivo los ideales sociales del reformismo republicano. A. Fouillée, F. Buisson, C. Cide, E. Durkheim, C. Bouglés, L. Duguit... Primero desde los ideales filosóficos, más tarde a partir del pensamiento social y de la concepción solidarista del mundo está presente en el republicanismo español de una manera sostenida. Posada, González Serrano, Piernas Hurtado, Sales y Ferré ²¹ trasladaron las ideas de reforma social, moral laica y paz social que el solidarismo, como filosofía «oficial» de la III República francesa, impuso desde los años setenta. Y junto al solidarismo el nuevo pensamiento social del liberalismo anglosajón -Hobson, Hobhouse- y del pensamiento político norteamericano, Wilson, Ward... En el *BILE*, en los debates del Ateneo, en la *Academia de Legislación y Jurisprudencia* o en la de *Ciencias Morales y Políticas*, en las revistas *La España Moderna*, *Revista de España*, *Revista Contemporánea* o *La Lectura* ²² podemos seguir la génesis del solidarismo español.

El resultado combinado es la redefinición del papel del Estado, de la necesaria articulación de organismos neutrales que permitan, como

²⁰ Véase su *Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1879 a 1880 en la Universidad literaria de Oviedo*, V. Brid, 1879. También *Economía*, Barcelona, 1901, pp. 149 ss.

²¹ POSADA, A., *Ideas pedagógicas modernas*, Madrid, Victoriano Suárez, 1892; *La transformación del derecho público*, Madrid, 1909; GONZÁLEZ SERRANO, U., *Preocupaciones Sociales*, 2.ª ed., Madrid, 1899; PIERNAS HUHTADO, J. M., *Discurso leído ante la RACMP el 12 de marzo de 1905*, Madrid, 1905; SALES y FERRÉ, M., *Discurso leído ante la RACMP el 28 de abril de 1907*, Madrid, 1907.

²² *La Lectura* recogió a lo largo de las dos primeras décadas del siglo numerosos ejemplos de este vínculo con el liberalismo social del republicanismo: POSADA, A., «La noción de deber social», 1901, pp. 1-7; «La sociología reformista», 1909, pp. 22-26; «Liberalismo y política social», t. I, 1913, pp. 366-378; «Fundamentos y significado de la política social», t. II, 1913, pp. 14-33; «Reflexiones sobre la crisis del liberalismo»,

el *Instituto de Reformas Sociales*, un vehículo de negociación donde las partes -trabajadores, patronos y Estado- delimiten los marcos en los que debe inscribirse la negociación social. El viejo modelo liberal, de abstencionismo estatal y negociación individual, deja paso al nuevo liberalismo, donde las relaciones sociales deben inscribirse en un marco de solidaridad, deseado para garantizar la paz social, elemento imprescindible para el desenvolvimiento de la vida nacional. El republicanismo institucionista estableció así la idea de un nacionalismo reformista, democrático y de justicia social, con la defensa de los mecanismos de negociación formalizados, donde cada parte libremente organizada acude a la negociación social de un modo autónomo. El contrato colectivo de trabajo se presenta como el logro de este nuevo liberalismo social expresado en la presencia de asociaciones libres -del capital y del trabajo- de la cooperación, del mutualismo y de cuantas iniciativas dieran garantía a los derechos del trabajo.

El Estado, interventor -que no Estado providencia-, no podía ser la expresión de ninguna clase social, sino el que facilitara las condiciones jurídicas, la paz social y el orden necesarios a una negociación colectiva donde trabajadores y empresarios -partes fundamentales del elemento superior, la nación- debían establecer mediante acuerdo las condiciones específicas del trabajo.

«Organizando el capital y organizando el trabajo, -señalaba *El Noroeste*- entre las respectivas colectividades se establecen las necesarias corrientes de relación, que son base de seguridad de todo florecimiento económico. Y únicamente así, sólo de la consideración de un mutuo respeto y en el sentimiento de una recíproca equidad de facultades, puede afianzarse la cordialidad social, haciendo cada una más difíciles los antagonismos que perturban la tranquilidad interior de las naciones» 23.

Este nuevo liberalismo, democrático y social, se asentaba sobre la superación del viejo modelo individualista, en la defensa de los derechos de los trabajadores y sobre el papel neutral del Estado en el conflicto entre el capital y el trabajo. La filosofía reformista de la

1. 1, 1920, pp. 2:31-238; BUYLEA, A., «El problema social en España», núm. 17, 1902, pp. 20-40; *La reforma social en España*, Madrid, 1917. También el *BIE* ilustra esta intensa influencia: PALACIOS, L., «La educación social en Francia», XXVIII, 1904, pp. 33-41; «La educación solidaria. Ensayo de un curso breve», XXVIII, 1904, pp. 297-299; «Un programa mínimo de política social» XXXVIII, 1914, pp. 119-122.

²³ *El Noroeste*, Cijón, 10 de enero de 1917.

libre sindicación, de la defensa de la negociación colectiva y la mediación en el conflicto de organismos mixtos diseñaba un nuevo marco de relaciones laborales donde los ideales armónicos y evolutivos hacia una sociedad más equitativa aparecían como base de la reforma social²⁴. El nuevo Estado social se asentaba sobre la reforma frente a la revolución, la libertad frente al autoritarismo, la paz social frente al conflicto, la colaboración de clases frente a la lucha en un destino superior: la nación.

4. Libertad religiosa., anticlericalismo y reforma educativa

Liberales consecuentes, los institucionistas siempre mostraron su defensa de la neutralidad en cuestiones religiosas y filosóficas. Establecida la base de su pensamiento sobre la afirmación de la libertad de conciencia y la autonomía de la razón, en todo momento sostuvieron la importancia decisiva de la religión en la vida del hombre. Pero sus ideales religiosos se desarrollaron en un marco muy alejado de los presupuestos religiosos del catolicismo oficial. Mientras éste no proclamó la incompatibilidad de la modernidad con el catolicismo, aquéllos pudieron mantenerse sin grandes escándalos en el interior de la Iglesia y desarrollar sus propios presupuestos filosóficos. Cuando tras la *Quanta cura* y el *Syllabus* y el *Vaticano 1* se mostró que la Iglesia católica proclamaba la incompatibilidad entre libertades modernas y doctrina católica, los krausistas que ya habían elaborado una doctrina filosofía de la religión, con la libertad de conciencia como principio, abandonaron el catolicismo. Así sucedió desde la década de los sesenta con Fernando de Castro, Tomás Tapia y Gumersindo de Azcárate, cuya *Minuta de un Testamento* representa el más conocido episodio de la ruptura entre krausismo y catolicismo en España²⁵.

²⁴ Los trabajos del Instituto de Reformas Sociales y dentro de él de los reformistas ilustra perfectamente los ideales de armonía y democracia. Véase PALACIOS MORINI, L., *Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo. Información legislativa y bibliografía*, Madrid, IRS, 1911; *La regulación colectiva del contrato de trabajo. Sumario de legislación comparada*, Madrid, IRS, 1922; *El contrato de trabajo en la reforma social. Unas cuantas notas*, Madrid, 1933.

²⁵ Véase CASTRO, F. de, *Memoria testamentaria. El problema del catolicismo liberal*, Madrid 1876; GINER DE LOS RÍOS, F., «La iglesia española», en *Estudios filosóficos y religiosos*, Madrid, 1922, pp. 287-335; AZCÁRATE, C. de, *Minuta... y La religión y las religiones*, Bilbao, 1909; TAPIA, T., *La religión en la conciencia y en la vida*, Madrid,

Desde el Sexenio democrático la defensa de la libertad de conciencia y su correlato, la libertad de cultos, se presentó como un elemento básico del pensamiento religioso entre los krausistas²⁶. La libertad de conciencia no solamente se establecía como una garantía de los derechos individuales, sino que reclamaba una libertad de cultos que constituía toda una crítica al carácter confesional del Estado. Éste ya no podía, en ningún caso, ser un Estado confesional, sino neutro y de esa neutralidad debía salir una relación libre e independiente entre religión y Estado. El Estado como tal no puede defender una determinada religión, en consecuencia, la separación entre Iglesia y Estado se presenta como un hecho incontrovertible de las libertades modernas, de la libertad de conciencia, afín a la naturaleza racional del hombre. La neutralidad del Estado, sin embargo, no representa abandono de los ideales religiosos por parte de la sociedad, ésta es libre de adoptar un credo u otro, o bien expresarse a través de posiciones agnósticas o ateas. El Estado, en definitiva, es neutro, laico, secularizado, pero no ateo.

La libertad religiosa, de cultos, la neutralidad del Estado llevó a la defensa de un modelo de relación Iglesia/Estado caracterizado por la separación y libertad de ambas instancias. Siguiendo los postulados del catolicismo liberal y de los Congresos de Malinas, los institucionistas, como hicieran en Italia Cavour y Minghetti, defendieron un laicismo suave, una separación de Iglesia y Estado que no representaba lucha contra la religión ni una militancia laica, por el contrario, mostraba su respeto a la religión, a todas las religiones, y, por ello, la necesaria eliminación de los privilegios y la oficialidad de cualquiera de ellas en detrimento de las demás.

«No: el Estado no es ateo, pero es laico, y debe serlo para salvación de todas las libertades que hemos conquistado. La independencia y soberanía del Estado es el primer principio de nuestro derecho público: es un principio que estamos obligados a defender y mantener; el de la secularización general de los poderes, el carácter laico del Estado»²⁷.

1869. Un análisis sobre la relación entre filosofía krausista y catolicismo liberal en CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *El problema religioso en la España contemporánea. Catolicismo liberal y krausismo*, texto mecanografiado inédito. También en *El krausismo español Gumerindo de Azcárate*, citado.

²⁶ Las concepciones religiosas de los krausistas en *El problema religioso en España. Catolicismo liberal y krausismo*, citado. Un balance comparado entre los catolicismos español y europeo en CUENCA TOIUBIO, J. M., *Catolicismo contemporáneo de España y Europa. Encuentros y desencuentros*, Madrid, Encuentro, 1999.

²⁷ AZCÁRATE, G. de, *Neutralidad de la ciencia*, Discurso pronunciado en la apertura de la Universidad Popular de Valencia el 8 de febrero de 1903.

Este laicismo suave convivió con otras manifestaciones más fuertes en las que la secularización fue expresión de idearios radicales, librepensadores, donde la filosofía neokantiana y positivista llevó a formulaciones agnósticas y ateas. El monismo positivista expresó así la doble filiación del republicanismo institucionista donde Azcárate representaba una vía de débil secularismo si se la confronta con el mismo Salmerón y, sobre todo, con aquellos núcleos librepensadores -F. Lozano, R. Chies, Francos Rodríguez, Odón de Buen...- que se asociaron al proyecto político institucionista. En el terreno religioso quedaba de manifiesto la pluralidad de posiciones contenidas en la cultura institucionista que se reflejaron en el artículo 15 de las bases de la ILE, donde se afirmaba la neutralidad en los territorios filosóficos, políticos y religiosos.

De esta neutralidad se derivaba una defensa de la libertad de enseñanza que habría de tener profundas repercusiones en el ideario educativo de los institucionistas. La educación y la ciencia constituyeron el soporte básico para la defensa del individuo, para la efectiva realización del hombre. Establecida sobre la idea de la bondad y perfectibilidad humana, el institucionismo hizo de la reforma educativa el soporte básico de la reforma social y de la democratización del sistema político. La reforma educativa alcanzaba de este modo un cometido múltiple. Emancipar al hombre de la ignorancia, dotarlo de mejores condiciones de vida; proporcionar a la sociedad individuos más capaces, elites sociales que dirijan la sociedad y el Estado de un modo más armónico con los fines de la vida y, naturalmente, arrancar a la sociedad de la ignorancia y con ella limitar el peso de los poderes tradicionales. La educación es en el institucionismo un instrumento fundamental para la reforma -del hombre, de la sociedad, del Estado-, que se convierte en una fórmula central del ideal social meritocrático de la cultura institucionista.

El modelo social krausista, orgánico y armónico, vio en la reforma educativa el punto de partida imprescindible para la reforma social y para la recuperación a plazo largo del poder político. Ese ideal educativo quedó muy bien expresado en la *Institución Libre de Enseñanza*, pero, sobre todo, se alentó de las iniciativas constantes que sus miembros desarrollaron en el terreno de la educación social -Extensión Universitaria, educación del obrero, de la mujer, etc.- y de la divulgación científica. La Ciencia²⁸ y Escuela, establecidas sobre el programa krau-

²⁸ Véase SÁNCHEZ RON, J. M., *Cinzel, martillo y piedra. Historia de la Ciencia en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Taurus, 1999.

soinstitucionista alentaban la *neutralidad*, un modelo de secularización, de laicismo suave, que contemplaba la interpretación crítica de los dogmas religiosos, de la esencialidad de las formas de gobierno y el reduccionismo científico y filosófico.

La defensa de la escuela *neutra*, de la separación de la Iglesia y el Estado, la secularización de las instancias públicas le valió el ataque de la Iglesia oficial y la acusación de formar parte de las corrientes anticlericales. Su anticlericalismo, sin embargo, distaba mucho de aquellas manifestaciones más extremas, afectas al radicalismo y al federalismo. Los krausoinstitucionistas siempre defendieron la religión como un factor fundamental de la vida, pero manifestaron una posición crítica frente a los dogmas de las religiones positivas. Criticaron la oficialidad de la religión católica y expusieron la exigencia de la neutralidad del Estado. En consecuencia su anticlericalismo se orientaba a erradicar los privilegios de cualquier religión, la exigencia de que las órdenes religiosas se sometieran a la Ley de Asociaciones de 1887 y que fueran disueltas aquellas que no estaban contempladas en el Concordato. Un programa, en definitiva, de secularización del Estado, no de la sociedad, ésta fue la posición mayoritaria del krausoinstitucionismo ²⁹.

No obstante, la presencia en su interior de sectores afectos a la masonería ³⁰ y al libre pensamiento permite percibir la coexistencia de un antielclericalismo más exigente con la secularización. En los años noventa la presencia en el Partido Centralista de Odón de Buen, Fernando Lozano, Ramón Chies y otros librepensadores agudizó los componentes laicistas del grupo. La intervención de Salmerón y otros institucionistas en los encuentros internacionales del librepensamiento -Madrid, Roma, etc.- dieron al centralismo un perfil más complejo, facilitaron que la visión anticlerical del grupo se deslizase hacia el sector más extremista y los componentes radicales neutralizaran el componente posibilista y transaccional del krausismo primigenio. De todos modos, la radicalización del pensamiento no llevó en ningún momento a los institucionistas al terreno del anticlericalismo radical, ya que

²⁹ A ello he restado atención en «antielclericalismo, religión y política en la Restauración», en LA PARRA LÓPEZ y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, pp. 127-210.

³⁰ Véase FERRER BENÍMEL, J. A., «La escuela laica lugar de enfrentamiento entre la masonería y la Iglesia en España (1868-1930)», en *Ecole et Église en Espagne et en Amérique Latine. Aspects idéologiques et institutionnels*, Tours, 1988, pp. 195-220; ÁLVAREZ LÁZARO, P., «Masonería y enseñanza laica durante la restauración española», *Historia de la Educación*, núm. 2, 1983, pp. 345-352.

desde principios de siglo la posición oficial fue aquella defendida por Melquíades Álvarez y la minoría parlamentaria, orientada hacia una solución «suave» de la secularización del Estado, no de la sociedad. La confrontación con el catolicismo oficial se hizo, sin embargo, inevitable por razones de doctrina y por las repercusiones políticas que la neutralidad institucionista conllevaba.